

Año: 2017

Expediente: 10775/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO MARTINEZ DIAZ, KARINA MARLEN BARRON PERALES, JORGE ALAN BLANCO DURAN Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRAXION XXX DEL ARTICULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE PROHIBIR ERICTAMENTE LA AUTORIZACION, CONCESION Y PERMISO A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADO A LA EXTRACCION DE CALIZA.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, JORGE ALÁN BLANCO DURÁN y EUGENIO MONTIEL AMOROSO** integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTICULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las montañas de Monterrey han dejado de ser el símbolo de la majestuosidad y la belleza de la ciudad esto debido a las pedreras, empresas dedicadas a la extracción de piedra para elaborar cemento,



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

arena y otros materiales para la construcción, actividad que ha dejado profundas cicatrices en sierras, cerros, lomas, riscos y picos alrededor de la Sultana del Norte.

Desde el año 2014, Monterrey es la ciudad más contaminada de nuestro país, según informes realizados por la Organización Mundial de la Salud se dio a conocer la mala calidad del aire que respiran los regiomontanos.

La causa de esta mala calidad del aire son la contaminación realizada por vehículos, el crecimiento urbano y las empresas dedicadas a la producción de material para construcción mejor conocido como pedreras, todos ellos además de contaminar el ambiente merman la salud de los regiomontanos a grado de causar enfermedades e inclusive la muerte.

Debido a la mala calidad del aire que se respira en la zona metropolitana, el Gobierno de Nuevo León anunció el 12 de enero del presente año que emitiría una alerta de pre contingencia ambiental, por lo que recomendó a la población evitar las actividades al aire libre, mantenerse dentro de espacios cerrados y monitorear a la población sensible.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

La pre contingencia se declara cuando los niveles contaminantes rebasan los 165 puntos IMECA, lo que provoca que la calidad del aire pase de mala a muy mala, por lo que hay que emprender acciones preventivas para reducir las emisiones contaminantes y avisar a la población de las medidas que debe tomar.

La contingencia ambiental ocurre cuando la calidad del aire es extremadamente mala, por lo que deben suspenderse las actividades contaminantes y se imponen medidas de precaución más estrictas entre la población.

Durante el mes de febrero el mapa que se encarga de registrar la calidad del aire en nuestro estado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, detalló que la concentración más alta de contaminación fue en el municipio de Juárez con 150 imecas, seguido por los municipios de San Nicolás con 126 Imecas, Santa Catarina y Monterrey con 115 y Escobedo con 101.

La medición de la calidad del aire en Imecas es calificada de la siguiente manera de cero a cincuenta puntos es buena calidad del aire, de 51 a 100 es regular, de 101 a 150 es mala calidad, de 151 a 200 es de muy mala calidad y de 201 a 500 es extremadamente mala calidad del aire, por lo que Nuevo León cuenta con un aire para respirar con calificativo de malo a muy malo.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Al paso de los años tanto las dependencias federales, estatales y municipales han buscado infinidad de pretextos y culpables por esta contingencia ambiental; sin embargo ninguna de ellas a realizado acciones que en realidad beneficien el medio ambiente y restauren la mala calidad del aire que se respira.

En los últimos meses se ha detallado que el impacto que genera las pedreras en Nuevo León ha sido factor esencial para tener esta contaminación, no podemos permitir se siga dañando la salud de los neoloneses, quienes constitucionalmente tienen el derecho a una Salud de calidad.

C O N S I D E R A N D O

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

El artículo 1° de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que se deberá garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado; así como la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente para su desarrollo, salud y bienestar.

El artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su uso y explotación; a proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

Por lo anterior se propone lo siguiente:



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo de la fracción XXX del Artículo 8 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXIX.-.....

XXX. Expedir y en su caso, revocar las autorizaciones, permisos, y demás trámites relativos a las materias que en esta Ley y su Reglamento, se establecen como de su competencia;

Tratándose de los establecimientos dedicados a la extracción de caliza y materiales para la construcción, queda estrictamente prohibido toda autorización, concesión y permiso.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY N.L. MARZO DE 2017

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1438/2017
Expediente Núm. 10775/LXXIV

C. Dip. Marco Antonio Martínez Díaz
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción XXX del Artículo 8 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 21 de Marzo de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo



Aurora

11:21 am